

M. N. y M. A. P. A. Q. R. S. T. U. V. W. X. Y. Z.

Al Sr. D. José Antonio de Zuloeta y Larra Alcaide y Teniente de la villa de Vergara y su jurisdicción por S. M. (Dios le gué)

No habiendo tenido el devoto cumplimiento de las diferentes providencias, y avisos que se han dado a fin de que se haga la restitucion de los Fusiles, Bayonetas, Cananas, y Mantas por los naturales de esta villa, que executaron el servicio en el 2.º Batallon de Voluntarios de Guipuzcoa; Ordensó y mando, que dentro de veinte dias siguientes a la de la Publicacion de este Despacho, que se conceden por ultimo y penultimo termino, entreguen los dichos efectos a mi disposicion, en la inteligencia que de lo contrario procedere a la prision y Castigo de los Invedientes: Y por quanto hallado a mi noticia que algunos se resisten a la entrega de los <sup>efectos</sup> espreñados, pretextando que tienen que haver en el dho Batallon por varios dho servicio; desde luego prometo y salvo responsable a que, verificada la liquidacion, se les satisfara los alcances puntualmente: Y para que

Q

Uegue a noticia a todos y nadie alegue  
ignorancia suplico al Señor Cura de  
Santa Marina lo publique en la forma  
acostumbrada y certifique: Tho en verga  
na a veinte e tres de febrero de mil setecien  
tos noventa y seis =

Joseph Ant. V. Tulosta y  
Clasosy.

Por su  
do

Pedro Domingo

de San Juan

